



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001 40 03 024 **2020-00741** 00.
Demandante: Bernardo José Giraldo Rendón
Demandados: Luz Elena Seguro Cossío
Providencia: Libra mandamiento.
Estados electrónicos: 125 del 10 de noviembre de 2020.

Por cuanto la presente demanda reúne las exigencias de los Arts. 82, 84 y 422 del C. General del Proceso en concordancia con el Art.14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BERNARDO JOSÉ GIRALDO RENDÓN**, en contra de **LUZ ELENA SEGURO COSSIO**:

1. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **diciembre 19 de 2019 a enero 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo entre **enero 19 de 2020 a febrero 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado entre **febrero 19 de 2020 a marzo 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **marzo 19 de 2020 a abril 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida

(Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **abril 19 de 2020 a mayo 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **mayo 19 de 2020 a junio 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **junio 19 de 2020 a julio 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **julio 19 de 2020 a agosto 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **agosto 19 de 2020 a septiembre 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$650.000**, por concepto correspondientes al periodo adeudado de **septiembre 19 de 2020 a octubre 18 de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir 23 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores y

ejecutivos, deberá custodiar el original de los títulos base de ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo a la parte ejecutada según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad del título ejecutivo, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el 42 y numeral 1° y 2° del artículo 78 del C. G. del Proceso.

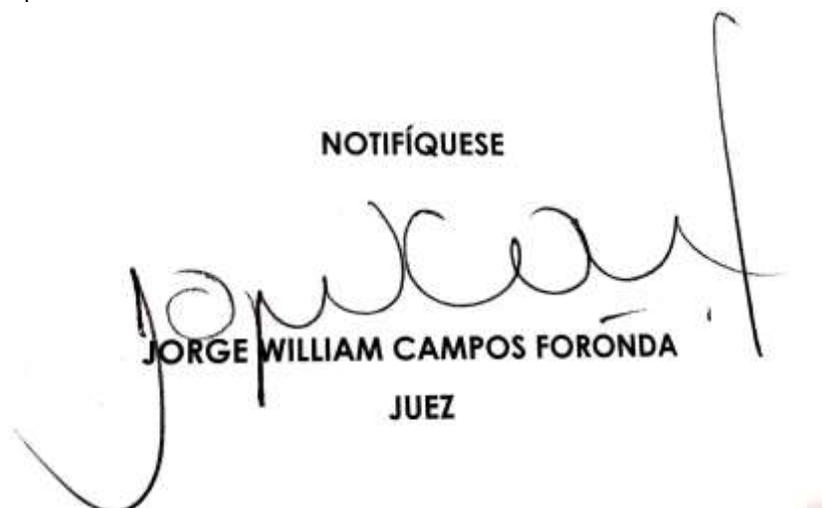
TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido **en el artículo 8° del decreto 806 de 2020** o en su defecto, conforme los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 ibidem, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación de la misma a la parte ejecutada, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas. Lo anterior, por cuanto el Despacho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, remitirá las comunicaciones correspondientes a las medidas cautelares quedando así materializadas, lo que se logra, con independencia de su qué resultado sea favorable o no, toda vez que este no depende de la voluntad del Despacho ni de la parte actora.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Carlos Mauricio Zapata Arango T.P. 226.043 en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

09

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ